



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 3/06/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0106	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO	FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA	admisorio	2/06/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0106	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO	FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA	niega medida	2/06/2022	AUTO ANEXO
3	2022-0118	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	ANDREA PATRICIA DELGADO MARTÍNEZ	HÉCTOR FERNEY ORBES DELGADO	Se abstiene de dar tramite	2/06/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0107	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	ANDREA PATRICIA DELGADO MARTÍNEZ	HÉCTOR FERNEY ORBES DELGADO	admte demanda	2/06/2022	AUTO ANEXO
5	2021-0287	PETICIÓN DE HERENCIA	ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS	fija exhumacion	2/06/2022	AUTO ANEXO
6	2022-0102	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA	HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO	Auto Admite Demanda	2/06/2022	AUTO ANEXO
7	2022-0102	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA	HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO	decreta medida cautelar	2/06/2022	RESERVA

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda corregida por parte del apoderado demandante. Proceso de Divorcio radicado con el número 52001311000120220010200. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA. - Secretaria

52001311000120220010200 Divorcio Contencioso
NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA

HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO

I.Auto admisorio de demanda. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

El apoderado judicial de la parte demandante ha reenviado la demanda con las correcciones advertidas en el auto que dispuso su devolución. En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE:

1° ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por la señora NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA en contra del señor HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO e impartirle el trámite VERBAL que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del CG. P.

2° CORRER TRASLADO de la misma al demandado por el término de 20(veinte) días hábiles, para que la conteste a través de apoderad@ y pida pruebas. SE REQUIERE al señor HUGO OCTALIVAR DIAZ para que con la contestación de la demanda aporte el registro civil de su nacimiento.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a la demandada, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá

hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia de ICBF así como al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez del memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de divorcio 52001311000120220010600, subsanando la demanda. Sírvese proveer señora Juez.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220010600 Divorcio
JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO
FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 de junio de 2022 (dos mil veintidós)

El apoderado judicial de la parte demandante ha subsanado la demanda aportando prueba del envío de la misma a la parte demandada.

En consecuencia, una vez reunidos los requisitos legales, el JUZGADO,
RESUELVE:

1° ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de matrimonio religioso propuesta por JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO en contra de FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA e impartirle el trámite VERBAL que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del CG. P.

2° CORRER TRASLADO de la misma a la demandada por el término de 20(veinte) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a la demandada, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá

hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

2° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia de ICBF así como al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

52001311000120220010600 CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRI. RELIGIOSO

JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO

FRABCT NAGALY OBANDO PADILLA

S. Niega Medida.- Cuaderno Medidas Cautelares

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, tres (3) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

Con la demanda que da origen al presente proceso el abogado solicita medida cautelar que denominó “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES, CONFORME AL ARTÍCULO 590 Y/O 598 DEL CGP”

SE CONSIDERA:

El artículo 598 del CGP consagra TAXATIVAMENTE las medidas cautelares aplicables a este tipo de asuntos y la inscripción de la demanda no hace parte de las mismas,; por tanto, no es procedente la medida deprecada en este asunto.

Bajo lo expuesto, el JUZGADO RESUELVE:

1.- NEGARLA por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

52001311000120210010200 Divorcio Contencioso
NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA

HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO

I.Auto Decreta Medidas Cautelares. Cuaderno M.C. (Reserva)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

Concomitantemente con la demanda que da inicio al presente proceso, la parte demandante solicita la práctica de medida cautelar, la cual es procedente de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 del Código General del Proceso para este tipo de asuntos y por ende, el JUZGADO,

RESUELVE:

1° **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo AUTOMOTOR MARCA DFM, de PLACASA WDG960 , TIPO CAMIONETA de SERVICIO PÚBLICO inscrito en la SUBSECRETARÍA de Tránsito y Transporte de Nariño, sede operativa Pupiales de propiedad del señor HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO, identificado con la c.c. 87.066.0030.

OFICIESE a la Oficina respectiva para el cumplimiento de esta medida. Allegada la constancia de la inscripción se resolverá sobre el secuestro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra de HECTOR FERNEY OBES DELGADO, remitida por la Oficina Judicial-Reperto Despachos Familia, según reparto del 19 de mayo de 2022 y la que se ha radicado con número 52001311000120220011800. SE INFORMA que revisado el expediente, particularmente los correos y repertos anteriores se verifica que la presente demanda fue repartida DOS VECES a este Juzgado por parte de la Oficina Judicial, siendo el primero con fecha 11 de mayo de 2022 y que se radicó con número 52001311000120220010700, sobre la cual su señoría ya se ha pronunciado y se encuentra en términos de subsanación por haberse inadmitido mediante auto del 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220011800 Incremento de Alimentos
ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ
HECTOR FERNEY ORBES DELGADO
S. Auto abstiene de tramitar. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, tres (3) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial que precede, advierte el Juzgado que por error de la Oficina de Reperto, se ha remitido a este despacho dos veces la demanda propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra de HECTOR FERNEY ORBES DELGADO estando en curso el proceso con la radicación 52001311000120220010700 con el cual se continuará el trámite respectivo.

En consecuencia,

RESUELVE:

1° **ABSTENERSE DE TRAMITAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva, toda vez que la misma fué repartida y remitido dos veces por la Oficina Judicial y ya se encuentra en curso bajo

la radicación 52001311000120220010700.

2° POR SECRETARÍA, INFORMESE esta situación a la OFICINA JUDICIAL para su conocimiento, a la parte demandante de igual manera se comunicara lo decidido para la devolución de la segunda demanda presentada en idénticas condiciones y para la RESPECTIVA COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

PROCESO DE FILIACION Y PETICION DE HERENCIA No. 2021-00287

DEMANDANTE: ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS EFREN BATIDAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, junio tres (3) del 2022

Una vez se encuentra mas que cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS EFREN BASTIDAS:

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

1. DESIGNAR curadora ad litem de los herederos indeterminados del citado causante, para el efecto se designa a la abogada ADRIANA LOPEZ RICAURTE, por Secretaria al correo electrónico adrilop67@hotmail.com, se comunicará la designación de obligatoria aceptación, córrase traslado de la demanda para su debida contestación.
2. FIJESE FECHA PARA DILIGENCIA DE EXHUMACION, la cual se llevara a cabo el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2022, a las 9 de la mañana, se dará inicio en la secretaria del Juzgado para posteriormente dirigirse al cementerio Jardín de las Mercedes en el Pabellón Santos Apóstoles Sector U6 Línea 2634 del Municipio de Pasto, POR SECRETARIA SE SOLICITARA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE PASTO, para la practica de la EXHUMACION DEL CADAVER DEL SEÑOR CARLOS EFREN BASTIDAS, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS RESTOS OSEOS Realicese por Secretaria la citación.

3.

SUFRAGAR a cargo de la parte demandante, los costos de exhumación del cadáver del causante CARLOS EFREN BASTIDAS, en los JARDINES DE LAS MERCEDES DE PASTO y dejar la tumba en las mismas condiciones encontradas.

DE IGUAL MANERA SERAN CITADOS LOS DEMANDANTES ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y CARLOS HERNAN TELLO para la practica de la Prueba Genética de ADN al Instituto de

Medicina Legal y Ciencias Forenses para el día veinticuatro (24) de JUNIO DE 2022, a las 11 AM.

CITASE A LA DILIGENCIA DE EXHUMACION al INSTITUTO DE MECICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSEAS DE PASTO, a la parte demandante y demandada por sus correos electrónicos, Y a los señores apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez del escrito y documentos anexos allegados al correo por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120210010700Incremento Cuota alimentaria
ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ
HECTOR FERNEY ORBES DELGADO
I. Auto Admisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado comprobante de envío de la demanda a la parte demandada, en aras de subsanar la irregularidad advertida en el auto que inadmite la demanda.

SE CONSIDERA:

Si bien existe una diferencia entre los términos de la diligencia adelantada (notificación personal) y el requerimiento legal (envío previo), pues la notificación personal es subsiguiente al auto que admite la demanda, se considera acogible pues cumple el objetivo del requisito consagrado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente), cual es el de enterar a la contraparte de la demanda interpuesta.

En consecuencia, subsanada la irregularidad advertida en el auto que inadmite la demanda, se

RESUELVE:

1° ADMITIR LA DEMANDA de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra del señor HECTOR FERNEY ORBES DELGADO y a favor de la NNA I.S.O.D. modificación que se solicita respecto a los términos de la conciliación celebrada entre las partes ante el Centro Zonal

Pasto Dos de ICBF dentro de la HSF 26004305-2011 en audiencia del 9 de junio de 2011 e impartirle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 390 del C. G. del P.

2° CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de 10 (diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a las demandadas, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° SIN LUGAR a DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES, toda vez que tratándose de un proceso de INCREMENTO DE CUOTA, y siendo la REVISIÓN de la cuota vigente el objeto final del proceso, la misma no puede ser modificada a priori por el despacho.

4° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia del ICBF y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda corregida por parte del apoderado demandante. Proceso de Divorcio radicado con el número 52001311000120220010200. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA. - Secretaria

52001311000120220010200 Divorcio Contencioso
NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA

HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO

I.Auto admisorio de demanda. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

El apoderado judicial de la parte demandante ha reenviado la demanda con las correcciones advertidas en el auto que dispuso su devolución. En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE:

1° ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por la señora NORIDA FERNANDA GOMEZ DAZA en contra del señor HUGO OCTALIVAR DIAZ BURBANO e impartirle el trámite VERBAL que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del CG. P.

2° CORRER TRASLADO de la misma al demandado por el término de 20(veinte) días hábiles, para que la conteste a través de apoderad@ y pida pruebas. SE REQUIERE al señor HUGO OCTALIVAR DIAZ para que con la contestación de la demanda aporte el registro civil de su nacimiento.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a la demandada, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá

hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia de ICBF así como al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez del memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de divorcio 52001311000120220010600, subsanando la demanda. Sírvese proveer señora Juez.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220010600 Divorcio
JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO
FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 de junio de 2022 (dos mil veintidós)

El apoderado judicial de la parte demandante ha subsanado la demanda aportando prueba del envío de la misma a la parte demandada.

En consecuencia, una vez reunidos los requisitos legales, el JUZGADO,
RESUELVE:

1° ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de matrimonio religioso propuesta por JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO en contra de FRANCY MAGALY OBANDO PADILLA e impartirle el trámite VERBAL que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del CG. P.

2° CORRER TRASLADO de la misma a la demandada por el término de 20(veinte) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a la demandada, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá

hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

2° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia de ICBF así como al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

52001311000120220010600 CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRI. RELIGIOSO

JAIRO FIDENCIO ROSERO DELGADO

FRABCT NAGALY OBANDO PADILLA

S. Niega Medida.- Cuaderno Medidas Cautelares

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, tres (3) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

Con la demanda que da origen al presente proceso el abogado solicita medida cautelar que denominó “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES, CONFORME AL ARTÍCULO 590 Y/O 598 DEL CGP”

SE CONSIDERA:

El artículo 598 del CGP consagra TAXATIVAMENTE las medidas cautelares aplicables a este tipo de asuntos y la inscripción de la demanda no hace parte de las mismas,; por tanto, no es procedente la medida deprecada en este asunto.

Bajo lo expuesto, el JUZGADO RESUELVE:

1.- NEGARLA por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra de HECTOR FERNEY OBES DELGADO, remitida por la Oficina Judicial-Reperto Despachos Familia, según reparto del 19 de mayo de 2022 y la que se ha radicado con número 52001311000120220011800. SE INFORMA que revisado el expediente, particularmente los correos y repertos anteriores se verifica que la presente demanda fue repartida DOS VECES a este Juzgado por parte de la Oficina Judicial, siendo el primero con fecha 11 de mayo de 2022 y que se radicó con número 52001311000120220010700, sobre la cual su señoría ya se ha pronunciado y se encuentra en términos de subsanación por haberse inadmitido mediante auto del 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220011800 Incremento de Alimentos
ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ
HECTOR FERNEY ORBES DELGADO
S. Auto abstiene de tramitar. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, tres (3) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial que precede, advierte el Juzgado que por error de la Oficina de Reperto, se ha remitido a este despacho dos veces la demanda propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra de HECTOR FERNEY ORBES DELGADO estando en curso el proceso con la radicación 52001311000120220010700 con el cual se continuará el trámite respectivo.

En consecuencia,

RESUELVE:

1° **ABSTENERSE DE TRAMITAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva, toda vez que la misma fué repartida y remitido dos veces por la Oficina Judicial y ya se encuentra en curso bajo

la radicación 52001311000120220010700.

2° POR SECRETARÍA, INFORMESE esta situación a la OFICINA JUDICIAL para su conocimiento, a la parte demandante de igual manera se comunicara lo decidido para la devolución de la segunda demanda presentada en idénticas condiciones y para la RESPECTIVA COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

PROCESO DE FILIACION Y PETICION DE HERENCIA No. 2021-00287

DEMANDANTE: ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS EFREN BATIDAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, junio tres (3) del 2022

Una vez se encuentra mas que cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS EFREN BASTIDAS:

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

1. DESIGNAR curadora ad litem de los herederos indeterminados del citado causante, para el efecto se designa a la abogada ADRIANA LOPEZ RICAURTE, por Secretaria al correo electrónico adrilop67@hotmail.com, se comunicará la designación de obligatoria aceptación, córrase traslado de la demanda para su debida contestación.
2. FIJESE FECHA PARA DILIGENCIA DE EXHUMACION, la cual se llevara a cabo el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2022, a las 9 de la mañana, se dará inicio en la secretaria del Juzgado para posteriormente dirigirse al cementerio Jardín de las Mercedes en el Pabellón Santos Apóstoles Sector U6 Línea 2634 del Municipio de Pasto, POR SECRETARIA SE SOLICITARA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE PASTO, para la practica de la EXHUMACION DEL CADAVER DEL SEÑOR CARLOS EFREN BASTIDAS, CONSERVANDO LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS RESTOS OSEOS Realicese por Secretaria la citación.

3.

SUFRAGAR a cargo de la parte demandante, los costos de exhumación del cadáver del causante CARLOS EFREN BASTIDAS, en los JARDINES DE LAS MERCEDES DE PASTO y dejar la tumba en las mismas condiciones encontradas.

DE IGUAL MANERA SERAN CITADOS LOS DEMANDANTES ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y CARLOS HERNAN TELLO para la practica de la Prueba Genética de ADN al Instituto de

Medicina Legal y Ciencias Forenses para el día veinticuatro (24) de JUNIO DE 2022, a las 11 AM.

CITASE A LA DILIGENCIA DE EXHUMACION al INSTITUTO DE MECICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSEAS DE PASTO, a la parte demandante y demandada por sus correos electrónicos, Y a los señores apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez del escrito y documentos anexos allegados al correo por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120210010700Incremento Cuota alimentaria
ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ
HECTOR FERNEY ORBES DELGADO
I. Auto Admisorio. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado comprobante de envío de la demanda a la parte demandada, en aras de subsanar la irregularidad advertida en el auto que inadmite la demanda.

SE CONSIDERA:

Si bien existe una diferencia entre los términos de la diligencia adelantada (notificación personal) y el requerimiento legal (envío previo), pues la notificación personal es subsiguiente al auto que admite la demanda, se considera acogible pues cumple el objetivo del requisito consagrado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente), cual es el de enterar a la contraparte de la demanda interpuesta.

En consecuencia, subsanada la irregularidad advertida en el auto que inadmite la demanda, se

RESUELVE:

1° ADMITIR LA DEMANDA de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por ANDREA PATRICIA DELGADO MARTINEZ en contra del señor HECTOR FERNEY ORBES DELGADO y a favor de la NNA I.S.O.D. modificación que se solicita respecto a los términos de la conciliación celebrada entre las partes ante el Centro Zonal

Pasto Dos de ICBF dentro de la HSF 26004305-2011 en audiencia del 9 de junio de 2011 e impartirle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo previsto en el decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 390 del C. G. del P.

2° CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de 10 (diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído a las demandadas, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

3° SIN LUGAR a DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES, toda vez que tratándose de un proceso de INCREMENTO DE CUOTA, y siendo la REVISIÓN de la cuota vigente el objeto final del proceso, la misma no puede ser modificada a priori por el despacho.

4° NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia del ICBF y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ